

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1963 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Navidad 1963».

Ilmos. Sres.: La Comisión Cuarta del Consejo Postal ha acordado llevar a cabo la emisión de un sello postal para conmemorar el nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo y la exaltación de fiesta tan cristiana y popular en todo el orbe.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión Cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Navidad 1963», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de un sello de Correos, en el que se reproduzca un nacimiento de Alonso González Berruete.

Art. 2.º La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

De una peseta. Quince millones de efectos; color, verde oscuro.

Art. 3.º Los indicados sellos de una peseta se pondrán a la circulación y venta el día 2 de diciembre de 1963, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante publicación de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se comprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Jose Luis Lapena, que tuvo su domicilio en Zaragoza, en la calle de Espoz y Mina, número 4, tercero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 25 de septiembre de 1963 el expediente número 18 de 1963, instruido por aprehensión de un aparato televisor marca «Silvertone Metropolitan», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números segundo y tercero del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, en relación con el párrafo segundo del artículo cuarto de la misma Ley.

Segundo.—Declarar responsables de la misma en concepto de autores a Jose Luis Lapena y a Alfonso Mayayo Solanas, absolviendo libremente de toda responsabilidad a don Urbano Mayayo Beras.

Tercero.—Imponer a cada uno de los encartados, Jose Luis Lapena y Alfonso Mayayo Solana, la multa de 6.000 pesetas y poner la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia de seiscientos días.

Cuarto.—Declarar el comiso del televisor aprehendido.

Quinto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio.

Asimismo se les comunica que contra este fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en la Secretaría de este Tribunal en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significándoles que dicho recurso no suspende la realización del ingreso de las multas impuestas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1963.—El Delegado de Hacienda, Presidente.—7433.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Norberto Goizueta Díaz para elevar un caudal del río Guadalupe, en término municipal de Marbella (Málaga).

Este Ministerio ha resuelto:

- Aprobar el proyecto de riegos en la finca Guadalmina, suscrito por el ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Acuña, en Málaga, marzo de 1957, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 68.690,96 pesetas.
- Ordenar una concesión en las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Norberto Goizueta Díaz para elevar un caudal de 120,9 litros por segundo continuos, del río Guadalmina, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al riego de 130 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Hacienda Guadalmina», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaria de Aguas del Sur de España podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de que sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda